

**Res. No. 203-04 que aprueba el acuerdo suscrito el 13 de septiembre del 2002, entre el gobierno Dominicano y el gobierno de los Estados Unidos de América, respecto a la entrega de personas a la Corte Penal Internacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 203-04**

**VISTOS** los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Acuerdo suscrito en fecha 13 de septiembre del año 2002, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana.

**R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 13 de septiembre del año 2002, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Presidente de la República, Su Excelencia **HIPÓLITO MEJIA**, de una parte; y de la otra parte el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, señor **HANS HERTELL**, respecto a la entrega de personas a la Corte Penal Internacional, tomando en consideración el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito el 17 de julio de 1998, en Roma. El objetivo principal de este Acuerdo es que ambas Partes se comprometan a no entregar ni trasladar personas, tales como: funcionarios públicos, personal militar, empleados o nacionales de ambos Gobiernos que se encuentren en el territorio de una de las Partes, a la Corte Penal Internacional por ninguna razón. El propósito fundamental de dicho Acuerdo es que cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana extradite, entregue o traslade a una persona de uno de estos dos países, no lo haga sin el consentimiento del país de donde proviene dicha persona, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA  
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo “las Partes”,

Reafirmando la importancia de enjuiciar a los culpables de genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito en Roma el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, tiene la intención de complementar y no de suplantar la jurisdicción penal nacional.

Considerando que cada una de las Partes ha expresado su intención de investigar y enjuiciar, cuando sea oportuno, los actos que están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional supuestamente cometidos por sus funcionarios, empleados, personal militar u otros nacionales,

Teniendo en cuenta el Artículo 98 del Estatuto de Roma,

Por el presente acuerdan lo siguiente:

1. A los efectos del presente acuerdo, por personas se entiende los funcionarios públicos, los empleados (incluidos los contratistas), el personal militar o los nacionales de una Parte,
2. Las personas de una Parte presentes en el territorio de la otra no serán, salvo con el consentimiento expreso de la primera parte:
  - a) entregadas ni trasladadas por ningún medio a la Corte Penal Internacional para ningún propósito, ni
  - b) entregadas ni trasladadas por ningún medio a ninguna entidad ni a un tercer país, ni expulsadas a un tercer país, con el propósito de entregarlas o trasladarlas a la Corte Penal Internacional.
3. Cuando los Estados Unidos de América extraditen, entreguen, o de otra forma, trasladen a una persona de la otra Parte a un tercer país, los Estados Unidos de América no convendrán en que el tercer país la entregue o

traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de la República Dominicana.

4. Cuando el Gobierno de la República Dominicana extradite, entregue o de otra forma, traslade a una persona de los Estados Unidos de América a un tercer país, el Gobierno de la República Dominicana no convendrá en entregarlo ni trasladarlo a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América.
5. El presente acuerdo entrará en vigor mediante un canje de Notas que confirmen que cada Parte ha cumplido con los requisitos legales nacionales necesarios para su entrada en vigor. El presente acuerdo permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las partes notifique a la otra su intención de derogarlo. Las disposiciones del presente acuerdo seguirán en vigor con respecto a todo acto que ocurra, o toda alegación que surja, antes de la fecha de vigencia de la derogación

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de conflicto deberá prevalecer el idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA,

**HANS HERTELL,**  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de los Estados  
Unidos de América en la  
República Dominicana.

**HIPÓLITO MEJIA,**  
Presidente de la República  
Dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Vásquez Martínez,**  
Presidente

**Melania Salvador De Jiménez,**  
Secretaria

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,  
**Presidente.**

Nemencia de la Cruz Abad,  
**Secretaria**

Ilana Neumann Hernández,  
**Secretaria**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 204-04 que aprueba el Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 204-04**